

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE LIBERIA (ITAL). -

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995, en adelante denominado "**EL MAG**" y **CONRADO ESTRADA BALTODANO**, mayor, casado, vecino de Liberia - Guanacaste, Odontólogo, cédula de identidad No. 5-137-065, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Agropecuario de Liberia - Guanacaste, cédula de persona jurídica No. 3-008-061027-27, en adelante denominado "**EL COLEGIO**",

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante la Ley No. 7060 del 25 de marzo de 1987, se aprobó el Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal, Préstamo BID-439/OC-CR (PROGASA) el cual es ejecutado por "**EL MAG**".
- 2.- Que "**EL MAG**" cumple con objetivos en materia de investigación, transferencia tecnológica, capacitación y enseñanza de técnicos y productores agropecuarios del país.
- 3.- Que la información disponible sobre producción agropecuaria sostenible es muy reducida, lo que a su vez limita la transferencia al productor pecuario nacional ocasionando una lenta inserción de este sector en el contexto de la producción amigable con el uso responsable y armonioso de los recursos naturales.
- 4.- Que se deben realizar esfuerzos en forma conjunta en la parte productiva, para buscar modelos de integración, donde las actividades productivas fortalezcan su componente ecológico, buscando la seguridad alimentaria y el equilibrio con la naturaleza.
- 5.- Que un estancamiento en la eficiencia productiva, merced a un pobre avance tecnológico y precios decrecientes tanto a nivel nacional como internacional, han coadyuvado a agravar la rentabilidad del sector.
- 6.- Que la ganadería bovina para carne es una de las actividades de mayor difusión a nivel nacional, empleadora de un porcentaje significativo de la fuerza laboral del sector agropecuario, pilar importante en la base alimentaria del costarricense, y la de mayor uso de los suelos del país.
- 7.- Que la ganadería bovina para carne muestra índices

productivos promedios sumamente bajos desde la perspectiva biológica, medida por unidades de tiempo y área, lo cual repercute directamente en una baja rentabilidad.

8.- Que índices productivos como bajas ganancias de peso por día por animal (350 grs.), tasas de natalidad del orden del 50%, entre otros, obedecen a múltiples causas, destacando: deficiente nutrición, selección y alimentación animal, inadecuado manejo de los hatos y programas sanitarios en los mismos, desconocimiento de las bondades de un adecuado programa para el mejoramiento genético, incluyendo las ventajas que ofrece la hibridación y poca capacidad gerencial de los productores en general.

9.- Que el Ministerio es el ente rector del sector agropecuario y responsable de fijar políticas en forma armonizada, como también facilitar los mecanismos que permitan estimular la reactivación del sub-sector productivo de carne.

10.- Que con la inminente apertura de nuestros mercados ante la globalización de las economías, el sub-sector pecuario de la carne debe encontrar nuevos sistemas y enfoques productivos tendientes a lograr un mejor producto y subproductos de calidad, tanto para satisfacer la demanda interna, como para exportar a mercados dentro y fuera de la región.

11.- Que "EL COLEGIO" por el cumplimiento de sus fines y objetivos, y el desarrollo de sus programas y proyectos educativos y su espíritu y compromiso de servicio a la comunidad está en la mejor disposición de participar en los programas de "EL MAG" destinados al mejoramiento de la ganadería nacional.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación para el Desarrollo de una Programa Regional de Mejoramiento Genético en la zona de influencia de "EL COLEGIO", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es la transferencia de germoplasma animal de alto valor zootécnico y potencial genético mejorador; a través del aprovechamiento y uso de Pie de Cría, Promoción de la Inseminación Artificial, Pruebas Andrológicas y Mejoramiento de Pastos, con la finalidad de beneficiar "in situ" a los pequeños y medianos ganaderos del área de influencia de "EL COLEGIO" y el cumplimiento de sus proyectos y programas educativos.

SEGUNDA.- "EL MAG" aporta al convenio y traslada físicamente al inmueble donde se desarrollará el Convenio, propiedad de "EL COLEGIO", un toro puro, seleccionado por especialistas de "EL MAG", inscrito debidamente en el Registro Genealógico de la Raza,

portando sus datos productivos, zoonosanitarios y andrológicos, el cual será utilizado en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

TERCERA.- "EL MAG" mantendrá la supervisión técnica y normativa sobre el manejo y trato de los semovientes que fueren objeto del Convenio, asimismo brindará la asistencia técnica y el seguimiento debido.

CUARTA.- "EL COLEGIO" se compromete a seguir los lineamientos técnicos que dicte la DIA-MAG. Asimismo será el responsable por el cuidado y bienestar de los "animales-convenio", así como de cualquier bien de "EL MAG" que sean utilizados en el desarrollo del Proyecto.

QUINTA.- "EL COLEGIO" se compromete a facilitar y coordinar con el apoyo de "EL MAG", sus instalaciones y equipos para la realización de días de "transferencia tecnológica" dirigido a ganaderos locales.

SEXTA.- Las progenies producto de los semovientes del Convenio MAG-COLEGIO, deberán ser vendidos a ganaderos de la zona, a precios que "EL MAG" apruebe y los fondos que se generen serán utilizados para sufragar los costos de producción de los mismos en que "EL COLEGIO" haya incurrido en el cumplimiento del Convenio.

SETIMA.- "EL MAG" diseñará el mecanismo y metodología apropiadas, para que los beneficios resultantes de la utilización de los animales del Convenio, aprovechen a una mayoría de ganaderos locales dentro del área de influencia de "EL COLEGIO", tomando en consideración los parámetros de selección y zoonosanitarios.

OCTAVA.- "EL MAG" podrá según el desarrollo y efecto del presente convenio, valorar la posibilidad de aportar a los objetivos del mismo pequeños grupos de vacas, cuyos productos entrarán igualmente dentro de los objetivos de este Proyecto.

NOVENA.- "EL COLEGIO" se compromete a brindar a "EL MAG" un informe semestral sobre la situación de los animales del Convenio, así como su grado de avance y logro de los objetivos del mismo.

DECIMA.- "EL COLEGIO" nombrará un responsable técnico, quien será la contraparte ante "EL MAG".

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor y será

prorrogado automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período respectivo su interés de finalizar el mismo.

DECIMA SEGUNDA.— "EL MAG" y "EL COLEGIO" podrán rescindir el presente convenio, previa notificación en caso justificado, comunicándolo con un plazo de seis meses calendario antes de la fecha que se indique, dentro del cual la otra parte podrá establecer de querer hacerlo su posición al respecto.

Bajo cualquier supuesto de rescisión del convenio o finalización del mismo, esto se dará sin responsabilidad para las partes, debiéndose llegar a un finiquito concertado.

Los animales aportados al convenio que por el transcurso o ejecución del mismo, hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, serán devueltos a la parte que los aportó, por otros de su misma especie y calidad.

En el caso de que "EL MAG" considere que los objetivos del convenio se cumplieron en forma satisfactoria, valorará la posibilidad de no devolución de los animales aportados inicialmente, que ya hubieren sido reemplazados, desechados o vendidos, permitiéndose así la misma sostenibilidad buscada.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



CONRADO ESTRADA BALTODANO
PRESIDENTE COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE LIBERIA (ITAL)

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN
TESTIGO DE HONOR

**FINIQUITO DE CONVENIO CENTROS DE MEJORA GENETICA
CV-18-95**

CV-033-1995

Por medio del presente, el suscrito **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, procedo a resolver y finiquitar el Convenio sobre Centros de Mejora Genética, suscrito con la Organización **COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE LIBERIA (ITAL)**, el día 25 de julio del año 1995, No. CV-18-95, bajo las siguientes disposiciones:

1.- Que de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito con la Organización, y las consideraciones técnicas de las instancias competentes de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, los objetivos y fines del Convenio de Cooperación establecido entre las partes, fueron cumplidos en forma satisfactoria durante la ejecución y desarrollo del mismo.

2.- Que en razón de lo anterior es procedente resolver y finiquitar el Convenio establecido, cuya continuidad y mantenimiento de los efectos en el tiempo, corresponde realizarlos a la Organización interesada.

3.- Que al amparo de lo regulado en la cláusula correspondiente del Convenio, debidamente refrendado bajo esa condición por el Ente Contralor, al cumplirse los objetivos del Convenio en forma satisfactoria, se establece la no devolución de los animales aportados inicialmente, por parte de la Organización al haber sido reemplazados, rechazados o vendidos.

4.- El presente Finiquito y Resolución del Convenio indicado, rige a partir de su firma y comunicación a la Organización.

San José, 8 de agosto del año 2001.



**ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JOSE LUIS HERNANDEZ CONTRERAS
COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO DE LIBERIA (ITAL)
CEDULA 5-127-207**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE, COSTA RICA

5 de agosto de 1996
DABS 673-96

Doctor
Jorge Morales
Director de Investigaciones Agropecuarias
Presente

Estimado Doctor:

En atención a oficio DRCH -067, el cual hace referencia a la mala disposición del toro Brahman, propiedad de esta Institución y pedido en calidad de préstamo al Colegio Agropecuario de Liberia, según convenio # 18-95.

Hemos recibido un informe por parte del Dr. José Luis Hernández C. jefe regional de Protección Zoonosanitaria en el cual manifiesta que en su visita rutinaria de supervisión, no encontró al mencionado animal, por lo tanto realizó consultas al respecto y se le informó que el mismo había sufrido un problema de patas, y el Presidente de la Junta Administrativa del Colegio, de una forma unilateral y sin tomar en cuenta al Dr. Hernández, especialista del MAG., tomó la decisión de venderlo a un carnicero en la suma de ₡95.200.00 y depositado en la cuenta del mencionado colegio.

Sugiero a Usted se solicite al director del Colegio un informe detallado de las causas que originaron lo antes expuesto y de comprobarse que se irrespetó el Convenio se debe prescindir del mismo y solicitar al Colegio se deposite el dinero, producto de la venta del animal, a la cuenta del MAG.

De esta manera hacemos cumplir lo estipulado en el Decreto 2487H para administrar los bienes del Estado en sus artículos 18, 19 y 20.

Sin otro particular, me es grato saludarlo

Atentamente


Lic. Henry Valerín Sardiño
Jefe, Adm. Bienes y Servicios



oir*

c: Ing. Oscar Campos Viceministro
Ing. Angel Cordero Director Regional Pacifico Seco.
Archivo.

Ministerio de Agricultura y Ganadería
DESPACHO DEL VICEMINISTRO

13 AGO. 1996

Recibido por: *Bayore*

Hora :

12 de agosto, 1996
No. 251 A.L.SAL

Señor
Oscar Campos Chavarría
Viceministro de Agricultura y Ganadería
SU DESPACHO

Estimado señor:

En atención al Memorándum de fecha 6 de agosto del año en curso, DP-122-96 suscrito por el Ing. Carlos Hidalgo Ardon, Jefe del Departamento Pecuario de este Ministerio, del cual su persona en traslado de documentos del 9 de agosto, nos solicita le manifestemos que ha pasado con ese asunto, esta Asesoría en cumplimiento de sus funciones se permite manifestarle lo siguiente:

- El Ministerio y el Colegio Técnico Agropecuario de Liberia, suscribieron el Convenio CV-18-95 el 25 de julio de 1995, el cual fuera debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, y tenía por objetivo general el desarrollo de un Programa Regional de Mejoramiento Genético en la zona de influencia del Colegio, a través entre otros de la transferencia de germoplasma animal, aprovechamiento y uso de pie de cría, promoción de la inseminación artificial, pruebas andrológicas y mejoramiento de pastos.

- El plazo inicial de duración del Convenio era de cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor. No queda ninguna duda en la redacción del Convenio que el toro puro que el MAG aportaba y trasladaba al Colegio, ~~era~~ bajo un préstamo de uso, y jamás convertía al Colegio en propietario del animal.

- Indudablemente la disposición del toro por parte del Colegio, vendiéndolo para carne, sin ninguna consulta ni autorización por parte de este Ministerio, ~~denota~~ una irresponsabilidad muy grande y falta de seriedad de quienes suscribieron y garantizaron el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

- La disposición y venta del toro, da lugar para que el Ministerio proceda en forma inmediata a la rescisión del Convenio, y llame a

responsabilidad a la Junta Administrativa del Colegio Agropecuario de Liberia, exigiendo igualmente el reintegro de la suma en que el animal fue vendido, sea ₡95.200.00, reservándose la diferencia económica que resultare si los daños causados son mucho mayores a dicha suma, para lo cual deberá determinarse el valor patrimonial del animal sacrificado.

- De existir negativa por parte del Colegio, se deberá trasladar el expediente a la Procuraduría General de la República para que se realice el respectivo cobro judicial.

De considerarlo conveniente, el Ministerio puede denunciar la situación ante el Ministerio de Educación Pública para que interceda frente al Colegio.

Finalmente la situación presentada debe servir como una llamada de atención, al seguimiento y evaluación de los muchos convenios de la misma naturaleza, suscritos por este Ministerio con otras organizaciones y Colegios Agropecuarios.

De Usted con toda consideración y en espera de sus instrucciones.

Atentamente,



~~Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez~~
~~ASESORIA LEGAL - MAG~~

CC: Ing. Carlos Hidalgo Ardon-Jefe Departamento Pecuario,
Investigaciones Agrícolas
Dr. Jorge Morales González-Director Investigaciones
Agropecuarias
Ing. Nils Solórzano Villarreal-Director División Agropecuaria
Ing. Angel Cordero-Director Regional Pacífico Seco



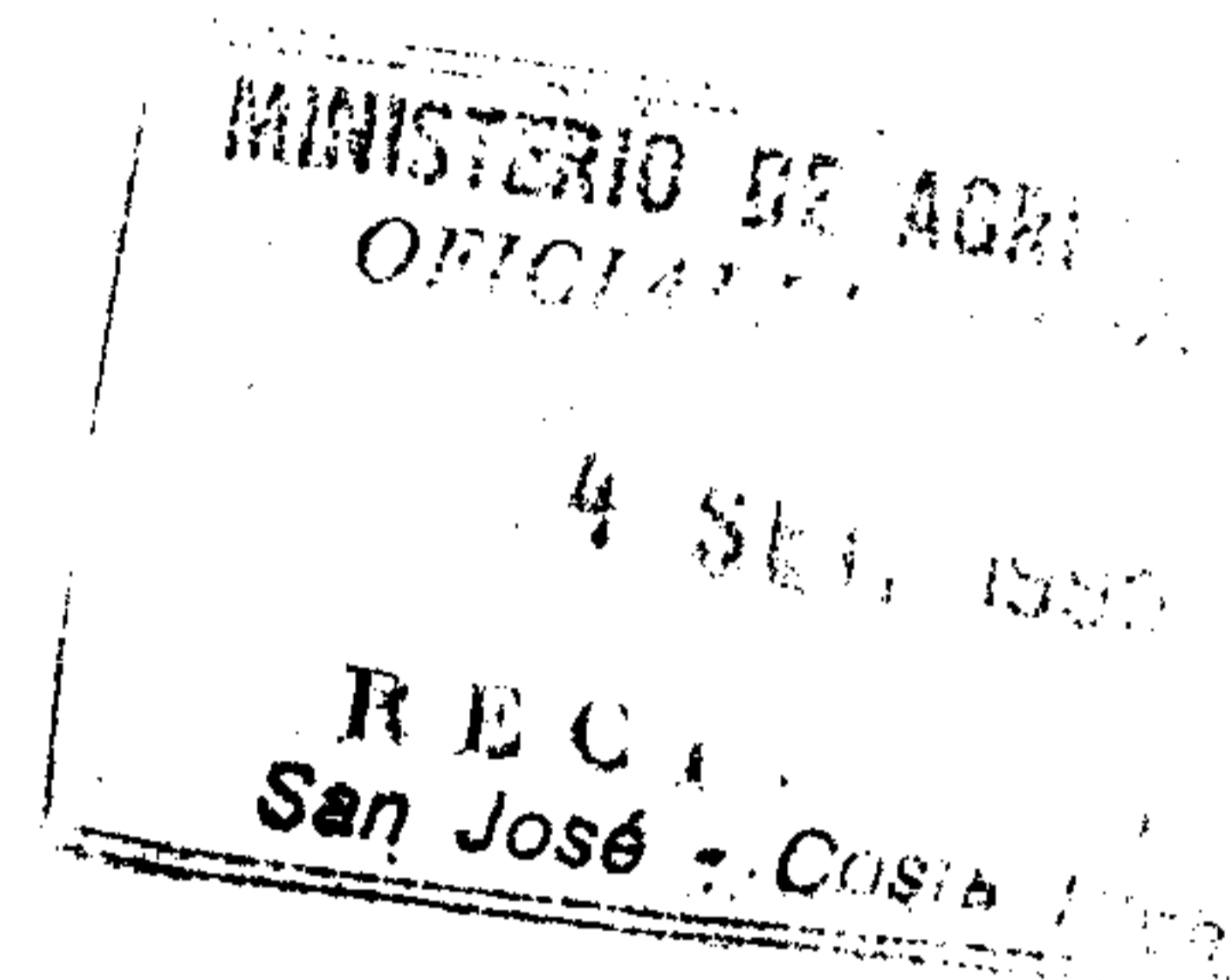
COSTA RICA

010286

R = SEI

31 de agosto de 1995

Señora
 Olga Marta Corrales Sánchez
 Oficial Mayor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 S. O.



Estimada señora:

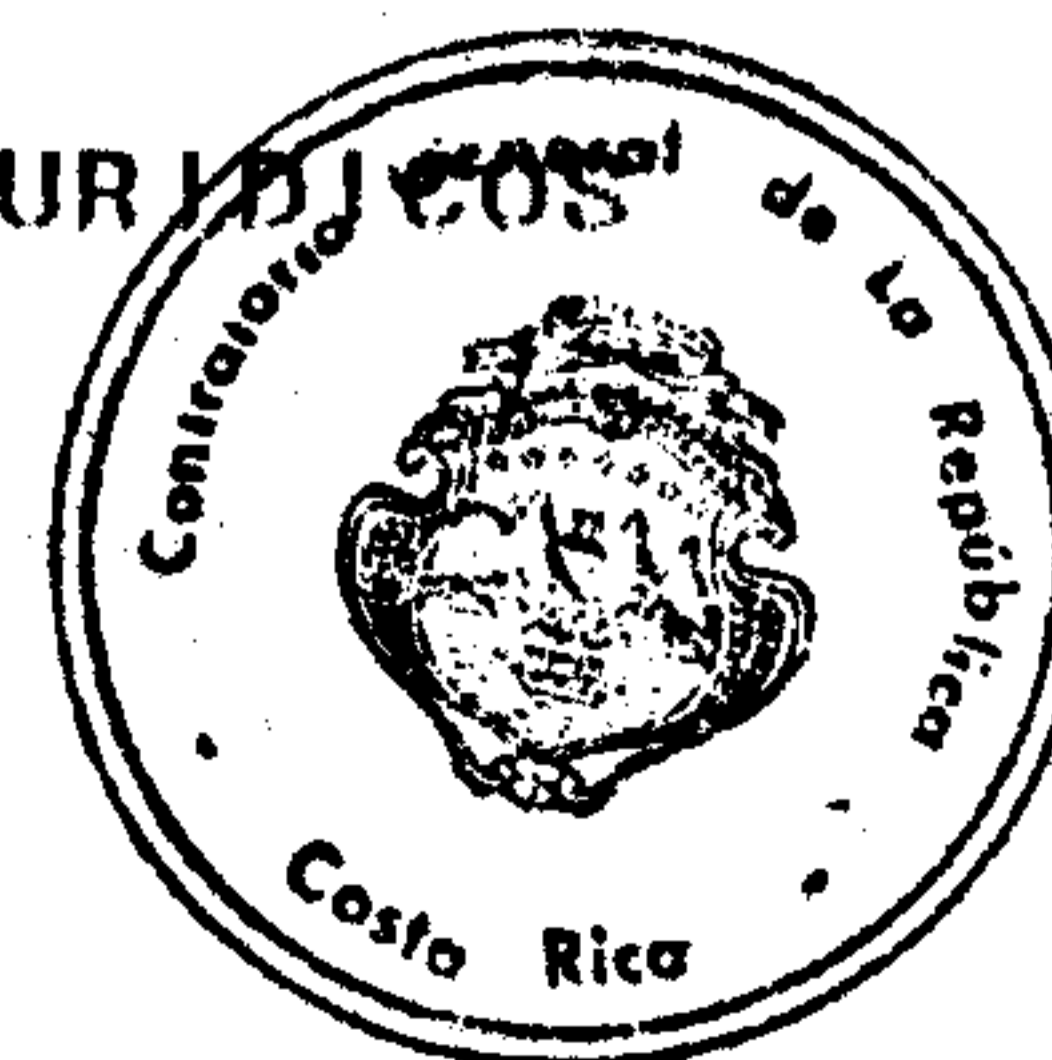
Nos complace referirnos a su nota número 369 O.M. del 8 de agosto del año en curso, mediante la cual nos remite para su estudio y aprobación seis convenios de cooperación, suscritos por ese Ministerio y las siguientes entidades: CV-14-95: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Santa Elena, CV-15-95: Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Nicoya, CV-16-95: Colegio Agropecuario de Hojanha-Guanacaste, CV-17-95: Asociación de Beneficiarios de San Ramón y Papayito, CV-18-95: Colegio Técnico Agropecuario de Liberia (ITAL) y CV-19-95: Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Sardinal de Carrillo.

Realizado el estudio de rigor y por encontrarlos ajustados a Derecho, nos permitimos devolver los documentos citados debidamente refrendados.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ELIAS DELGADO AIZA
 SUBDIRECTOR GENERAL
 AREA DE CONTRATOS



6 de setiembre, 1996
No. 526 D.V.M.

Señor
Conrado Estrada Baltodano
Presidente
Junta Administrativa Colegio
Técnico Agropecuario de Liberia
GUANACASTE.-

Estimado señor:

Este Despacho ha sido puesto en conocimiento, de que el Colegio Técnico Agropecuario de Liberia, del cual según la información que tenemos del año anterior, su persona es el Presidente de la Junta Administrativa, dispuso del toro que formaba parte del aporte de este Ministerio en el Convenio CV-18-95, que fuera firmado el 25 de julio del mismo año, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

De conformidad con la redacción del Convenio, el aporte del toro por parte de este Ministerio lo fue en condición de préstamo, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Cooperación que fuera firmado, y jamás se otorgó como propiedad al Colegio de Liberia. Por la razón anterior dicho Colegio no tenía ninguna facultad legal para disponer de dicho semental y semoviente, el cual incluso según informe del médico veterinario Dr. José Luis Hernández Contreras, fue vendido por ese Colegio como producto cárnico, sin mediar ninguna autorización de este Ministerio, y sin siquiera comunicársenos el asunto.

En razón de lo anterior, este Ministerio no puede tolerar la situación presentada, pues consideramos una burla por parte de ese Colegio al Convenio firmado, que representa un esfuerzo más de esta Institución en el cumplimiento de sus objetivos y servicios a los productores agropecuarios de este país.

Por lo indicado, a través de la presente, este Ministerio da por formalmente rescindido el Convenio CV-18-95, celebrado con el Colegio y por la situación presentada llama a responsabilidad al mismo exigiendo en forma inmediata se entregue a este Ministerio la suma de ₡95.200.00 (noventa y cinco mil doscientos colones), en la que según consta fue vendido dicho semoviente, reservándose este Ministerio la posibilidad de reclamar daños y perjuicios adicionales, si se demostrare un valor superior del animal.

Para efectos del cumplimiento de lo anterior, se le otorga a ese Colegio un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente, so pena de que de no recibir respuesta a la presente en el sentido indicado, procederemos con los trámites legales y la denuncia y demanda correspondiente ante los Tribunales de Justicia.

Esperando su acatamiento a lo indicado, de Usted con toda consideración y respeto,

Oscar Campos Chavarría
VICEMINISTRO

CC: Ing. Ricardo Garrón Figuls-Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Eduardo Doryan Garrón-Ministro de Educación Pública
Sr. Mario Molina Bonilla-Auditor Interno MAG
Ing. Urías Ugalde Varela-Director División Administrativa, MAG
Ing. Angel Cordero-Director Regional Pacífico Seco, MAG
Lic. Henry Valerín Sandino-Jefe Dpto. Administración Bienes y Servicios, MAG

REGISTRO GENEALOGICO DEL GANADO



CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Legio Agropecuaria Liberia

NOMBRE: E.J.N. 07/3

RGCCR No. 01-4760

FECHA DE NACIMIENTO: 23 AGOSTO 1993

RAZA BRAHMAN GRIS
PURO

MARCAS: MD:07/3 AD:

SEXO MACHO

PADRE: MR. GANHU OASIS 049/1

No. REGISTRO 053860

MADRE: JHR. MISS COLOSO 765

No. REGISTRO 068985

CRIADOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRIMERO PROPIETARIO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

UNICO PROPIETARIO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CRIADOR

IMPORTADO DE: _____

07 ABRIL 1994



CUALQUIER ANOTACION HECHA POR PERSONA AJENA AL REGISTRO ANULA ESTE DOCUMENTO

PESO AL NACER=	31 kilos
PESO AL DESTETE=	225 kilos
PESO A 22 M 8 D=	480 kilos
GANANCIA PESO DIARIO=	.672 gramos
PESO DEL PADRE=	675 kilos
PESO DE LA MADRE=	535 kilos